

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución N° 067/25

N°: 003

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 02/25 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 0008/25, POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024 REFERENTE A LA "CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL"

Entró en la Sesión de: 28/03/2025

Girado a la Comisión N°: P/R - Resolución N° 067/25

Orden del día N°: 67



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 005	06 ENE. 2025	10:40
FIRMA		tel./fax

NOTA N° 02
GOB.

USHUAIA, 03 ENE. 2025

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Tramite Documental
Dirección Despacho Presidencia

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0008/25, por medio del cual se veta parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, referente a la "Concientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención de cáncer de piel", en lo que respecta al inciso a) del artículo 5°, el artículo 8° y el artículo 9° del mismo.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley original.-
Copia autenticada del Dictamen S.C.L.- S.L.G. N° 01/25.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 ENE 2025	
MESA DE ENTRADA	
N° 003	Hs: 12:30
FIRMA	

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

por DISPOSICIÓN DEL
PRESIDENTE A CARGO.
PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Patricia E. FULCO
Directora de Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

09/01/25



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0008/25

USHUAIA, 03 ENE. 2025

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sancionó una ley que establece la concientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención del cáncer de piel.

Que al respecto se recabó la intervención del Ministerio de Salud, expresando que resulta conveniente y necesario proceder al veto del inciso a) del artículo 5° y de los artículos 8° y 9°.

Que la citada jurisdicción, ha dicho en su informe a través de la Dirección de Salud Ambiental que, existen 60.921 personas sin cobertura de salud según padrón brindado por Programa SUMAR, ello sin incluir las personas sin cobertura que no se inscriben o consultan en el último tiempo, y que se recomienda que cada persona utilice aproximadamente 33 gramos con una duración efectiva de 2 a 3 horas, dependiendo la marca, y renovación de aplicación durante las horas más críticas, la cantidad total de productos protectores que debe proveer el Ministerio de Salud correspondería a una suma del presupuesto demasiado alta para poder garantizar el cumplimiento de dichos artículos, en el actual contexto económico y a fin de no generar eventuales perjuicios a la Provincia, resulta conveniente vetar los artículos antes referenciados.

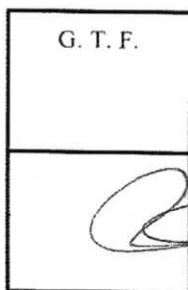
Que en ese marco, el presupuesto general aprobado por la Ley Provincial N° 1580 para el ejercicio 2025 del Ministerio de Salud no contempla los créditos necesarios para cubrir el gasto asociado al proyecto de ley sancionado. Su cumplimiento exige aportes adicionales del Tesoro Provincial, cuya fuente de financiamiento resulta incierta.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del artículo 5° inciso a), artículo 8° y artículo 9° del proyecto de ley sancionado.

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.L.y.A. (MJG) N° 1/25.

Que la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//2

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificación
D.G.D.C.yR. - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...2

en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el proyecto de ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, referente a la "Concientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención del cáncer de piel", en los artículos 5°, en su inciso a), 8° y 9°. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0008/25

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificación
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

G. T. F.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Cde. Expte. N° MJG-N-50549-2024

Ushuaia, 03 de enero de 2025

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"Solicita informe por promulgación o veto para el Ministerio de Salud"*, a efectos de tomar intervención en el proyecto de acto y Nota de elevación a la Legislatura, adunado a documento 12 y 13.

Mediante el mismo, se propicia vetar parcialmente el inciso a) artículo 5° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, en la frase que reza *"garantizar el acceso gratuito universal y equitativo a productos de protección solar"* (v. artículo 1°).

Además, se vetaría el artículo 8° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, en la frase que reza *"Provisión: la Provincia deberá brindar, para aquellos pacientes sin obra social, una cobertura del cien por ciento / 100%) para la adquisición de productos de protectores solares con FPS 30 o mayor, en las cantidades necesarias según prescripción médica"* (v. el artículo 2°).

También, se vetaría el artículo 9° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, en la frase que reza *"Productos de Protección solar. Los productos de protección solar a incluir en el vademécum provincial, deben proteger frente a ambas radiaciones, UVB y UVA, y dentro de su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

composición química no deben poseer disruptores endocrinos y sustancias que sean peligrosas para el ambiente, priorizándose los de industria nacional" (v. el artículo 3°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. el artículo 4°).

El artículo 5°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)"* (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"* (conf. Dictámenes PTN 240:196).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

En primer término, cabe referir que el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, refiere a la "Cocientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención de cáncer de piel" (confr. artículo 1°).

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 1/25 de fecha 02/01/2025.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre la viabilidad de llevar adelante el objeto de la medida propuesta, indicando que: *"(...) En el sub-examine, se advierten atendibles las razones para proceder al veto parcial requerido, en tanto de las consideraciones realizadas y los textos observados, surge con meridiana claridad que el proyecto mantendría la suficiente autonomía normativa y no afectaría la unidad del proyecto; ello, en tanto así lo evalué y lo decidiera, favorablemente, la Legislatura de la Provincia, en uso de las competencias previstas en el art. 109 de la Carta Magna local. (...)"* (sic).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Concluyendo: *"(...) En el caso, dada las objeciones planteadas por las áreas técnicas con incumbencia en la materia, las que a criterio de este servicio jurídico resultan atendibles, correspondería Vetar parcialmente los artículos 5° inciso a), artículo 8° y artículo 9° del proyecto de ley en ciernes. Dicha área determino que el proyecto de ley en cuestión sería pasible del ejercicio de la facultad constitucional prevista en el art. 109 y artículo 135, inciso 2° de la CPTDF (...)"* (sic.).

Atento a las funciones y misiones de ese órgano asesor, con competencia primaria en la materia, se entiende que ese servicio jurídico sería la autoridad técnica jurídica para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediatez tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones"*¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

Respecto a las cuestiones de técnicas, que darían sustento a la medida propuesta, cabe referir que luce incorporado el Informe denominado "Radiaciones: Rayos Ultravioleta", de fecha 23/12/2024 y; el Informe titulado "INFORME SOBRE PROYECTO LEY PROVINCIAL "CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL", de fecha 23/12/2024 suscripto electrónicamente por los Sres. Director Salud Ambiental, Director General de Epidemiología y

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Salud Ambiental y Secretario de Gestión de Sistemas Sanitarios, a través de la cual dio cuenta de las razones que resultarían propicias para que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, proceda a realizar el veto parcial de la medida *sub-examine*.

En ese estado de cosas, manifestó: "(...) *En relación a la garantía de provisión de productos protectores solares al cien por ciento (100%) durante todo el año, (...) la cantidad total de productos protectores que debe proveer el Ministerio de Salud correspondería a una suma del presupuesto demasiado alta para poder garantizar el cumplimiento de dichos artículos, en el actual contexto económico, el resto de las prestaciones médicas comprometidas y la falta de apoyo financiero del Ministerio de Salud de la Nación. Esto se detalla en informe aparte de la Dirección de Salud Ambiental (...).*

Por lo expuesto y **por expresa indicación de la señora Ministro de Salud**, se remiten las observaciones al proyecto citado en el encabezado, concluyendo: *Se recomienda veto parcial del Proyecto de Ley sancionado a saber:*

- *Artículo 5°, inciso 1.*
- *Artículo 8°.*
- *Artículo 9°, por relación al artículo precedente (...)* (El énfasis es del original) (sic.).

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia².

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

En ese estado de cosas, cabe destacar que el Ministerio de Salud, es competente para entender en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en artículo 17, de la Ley Provincial N° 1511 de Ministerios.

En función de lo expuesto supra, esta Superintendencia, estima procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por los órganos preopinantes, en función de su competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

"Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la

²Dictámenes 281:57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.

Así las cosas, en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: “*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas” (el subrayado me pertenece).*

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones surge que se puso en conocimiento al Poder Ejecutivo de la medida en fecha 17/12/2024 (según sello de cargo), dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2024, referente a la "Cocientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención de cáncer de piel", merecería observaciones, y correspondería el veto parcial del artículo 5° inciso a) y el veto de los artículos 8° y 9°, en lo pertinente, según la indicaciones propuestas por el Ministerio de Salud a través de los Informes antes citados y; la Secretaría Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.C.L. (S.L.G.) N° 1 /2025.

d.m.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO GIBERTONI JIMENA
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA Secretaria Legal
03/01/2025 11:54

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS
POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN
SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel provocado por la exposición a los rayos ultravioletas (UV) desde una perspectiva integral de la salud, entendiéndose a la misma como un derecho humano fundamental.

Artículo 2°.- Creación. Créase el Programa "Salí al Sol" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual dependerá del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de esta ley entiéndese por:

- a) radiación ultravioleta: se entiende por radiación ultravioleta a la región, del espectro electromagnético emitido por el sol, comprendida entre las longitudes de onda de 200 a 400 nanómetros (nm). Esta franja del espectro está dividida en tres (3): Ultravioleta C, Ultravioleta B y Ultravioleta A (UV A): de 320 a 400 nm;
- b) fotoprotección: es una estrategia preventiva y terapéutica fundamental frente al fotoenvejecimiento y el cáncer de piel. Incluye los fotoprotectores tópicos (productos de protección solar) como otras medidas físicas como el uso de ropa protectora, uso de lentes de sol, sombreros, inclusive buscar la sombra;
- c) producto de protección solar: cualquier preparado (como crema, aceite, gel, loción, barra o aerosol) de aplicación sobre la piel humana con la finalidad exclusiva o principal de protegerla de la radiación UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola; y
- d) factor de protección solar (FPS): es definido como la dosis mínima eritematosa en la piel protegida dividida por la dosis mínima eritematosa en la piel no protegida. Acorde al valor obtenido, los productos para protección solar ofrecen mayor o menor protección contra las quemaduras solares, siendo FPS menor a seis (6) "muy baja", entre seis (6) y



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

doce (12) "moderada", entre doce (12) a veinte (20) "alta" y FPS mayor a 20 "muy alta".

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Funciones del Programa. Son funciones del Programa:

- a) garantizar el acceso gratuito, universal y equitativo a productos de protección solar;
- b) disminuir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como la tasa de quemaduras solares;
- c) fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables en la fotoprotección;
- d) concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva;
- e) articular con el Ministerio de Educación, a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos;
- f) garantizar campañas de concientización en el sitio web, redes sociales, anuncios de servicio público en la radio y televisión;
- g) articular acciones de difusión y prevención con clubes y centros deportivos, centros invernales y otras entidades que posean espacios al aire libre;
- h) promover mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas; e
- i) generar la articulación de las acciones entre las diferentes áreas competentes y las distintas jurisdicciones intervinientes.

Artículo 6°.- Principios rectores. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) la salud como derecho humano, a saber: como el goce del más alto nivel posible de salud física y mental con condiciones socioeconómicas que posibilitan llevar una vida sana;
- b) el acceso a la salud en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, velando por la no discriminación en cualquiera de sus formas; y
- c) el Estado, responsable de promover políticas sustentables de prevención y erradicación de enfermedades; de idear políticas públicas concretas y prácticas de sanidad y educación



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

en materia de salud y de mejorar la calidad de vida de las personas teniendo como centro o eje de sus acciones el respeto por la dignidad de la persona humana.

Artículo 7º.- Educación. El Ministerio de Salud del cual depende el Programa debe articular con el Ministerio de Educación a los fines de desarrollar una campaña educativa con los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La campaña debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

Artículo 8º.- Provisión. La Provincia deberá brindar, para aquellos pacientes sin obra social, una cobertura del cien por ciento (100%) para la adquisición de productos de protectores solares con FPS 30 o mayor, en las cantidades necesarias según prescripción médica.

Artículo 9º.- Productos de Protección Solar. Los productos de protección solar a incluir en el vademécum provincial, deben proteger frente a ambas radiaciones, UVB y UVA, y dentro de su composición química no deben poseer disruptores endocrinos y sustancias que sean peligrosas para el ambiente, priorizándose los de industria nacional.

Artículo 10.- Niveles de Radiación Ultravioleta. Publicar y difundir diariamente en las redes sociales, páginas webs, anuncios de servicio público en la radio y televisión del gobierno provincial los niveles de radiación ultravioleta para la Provincia que publica el Servicio Meteorológico Nacional, las medidas de cuidado y la promoción de la fotoprotección (física y protectores solares), como así también todas las acciones del Programa "Salí al Sol".

Artículo 11.- Solmáforos. Garantizar la colocación de solmáforos en lugares concurridos al aire libre con el fin de medir los niveles de radiación UV y alertar al público cuando los niveles son altos.

Artículo 12.- Campañas de Información y Concientización. La autoridad de aplicación deberá generar campañas de información y concientización de manera de garantizar:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- a) que toda la población conozca la importancia de la fotoprotección y el correcto uso de productos de protección solar, las contraindicaciones de la exposición prolongada a la luz solar y la importancia de la consulta médica dermatológica;
- b) contener recomendaciones para la población de la Provincia incluyendo la continuidad de los cuidados fuera de la misma; y
- c) la difusión de la identificación y ubicación de las estaciones de "Salí al Sol" y de los solmáforos dentro del Territorio provincial.

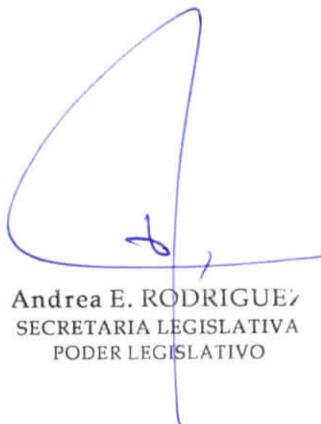
Artículo 13.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el Poder Ejecutivo preverá anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo